

acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "**CORPORACION MUSEO DE PEDRO DE VALDIVIA**", la que también podrá llamarse "**CORPORACION PEDRO DE VALDIVIA**". Preside la reunión, don JORGE GODOY BOLVARÁN y actúa como Secretario el Abogado don Jorge Molina Cárcamo. Después de un amplio debate, los asistentes por unanimidad acuerdan constituir la referida Corporación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos:

CLÁUSULA PRIMERA: Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Corporación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

TITULO PRIMERO. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NÚMERO DE AFILIADOS. ARTÍCULO

PRIMERO: Constitúyase una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará: "CORPORACIÓN MUSEO DE PEDRO DE VALDIVIA", que podrá usar también el nombre de "CORPORACION PEDRO DE VALDIVIA". La Corporación se regirá por las normas del Título Treinta y Tres del Libro Primero del Código Civil, por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia o por la disposición reglamentaria que lo reemplace, y por los presentes Estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El domicilio de la Corporación será la Comuna de María Elena, Provincia de Tocopilla, Región de Antofagasta, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país. **ARTÍCULO TERCERO:** La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará



prohibida toda acción de carácter político partidista.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación tendrá por finalidad u objeto recuperar la memoria histórica de lo que fue la oficina salitrera Pedro de Valdivia, especialmente preservar, recuperar, recopilar materiales, elementos y antecedentes de la actividad laboral, personal y familiar de los trabajadores que habitaron el campamento de la Ex - Oficina Salitrera Pedro de Valdivia. Coordinar, canalizar y armonizar esfuerzos que tiendan a la restauración y mantención de los inmuebles y espacios públicos de la Ex - Oficina Salitrera Pedro de Valdivia, como asimismo, constituirla en un centro cultural y turístico destinado a preservar y difundir el patrimonio cultural pampino y salitrero de la Región de Antofagasta. Podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: educación, cultura, capacitación, reconstrucción, desarrollo y proyección de un museo en el lugar. Para conseguir estos objetivos y sin que esta enumeración sea taxativa, la Corporación podrá: a) Realizar encuentros, y eventos; b) Crear y administrar Centros de Estudios y de Investigación, Bibliotecas, Centros de Documentación, Museos Y Bases de Datos; c) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales; d) Desarrollar proyectos de restauración y preservación de la Oficina Salitrera Pedro de Valdivia y colaborar en la formulación de planes y proyectos; e) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales o internacionales que persigan fines análogos; f) Colaborar con Instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes; g) Concurrir a la formación de sociedades, corporaciones u otras organizaciones, personas



jurídicas que fueren necesario constituir para el mejor cumplimiento de su objeto; h) Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: La duración de la Corporación será indefinida y no tendrá número mínimo ni máximo de socios.

TÍTULO SEGUNDO. DE LOS SOCIOS. ARTÍCULO SEXTO:

Podrá ser socio toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Habrá tres clases de socios: fundadores, activos y honorarios.

Uno.- SOCIO FUNDADOR: Es aquella persona natural o jurídica que ha concurrido a la suscripción del Acta de Constitución de la Corporación. Le serán aplicables las normas de los socios activos y serán considerados como tales para todos los efectos, en cuanto a sus obligaciones, derechos y deberes, y forma de pérdida de su calidad. **Dos.- SOCIO ACTIVO:** Es aquella persona natural o jurídica que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos. Podrá ser socio activo cualquier persona jurídica. En el caso de las personas naturales para ser socio activo se requiere: a) Tener más de dieciocho años de edad. b) Ser profesional, técnico, especialista o tener interés en cualquier área del desarrollo a que se refiere el artículo cuarto de estos Estatutos. En casos calificados de conveniencia institucional, el Directorio podrá, por la unanimidad de sus miembros, aceptar el ingreso como socio activo, de una persona que no reuniendo los requisitos señalados en la letra b) precedente posea una experiencia acreditable, en las materias a que se refiere el artículo cuarto ya mencionado. **Tres.- SOCIO HONORARIO:** Es aquella



persona natural o jurídica que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de acuerdo de Asamblea General de Socios. Este socio no tendrá obligación alguna para con la Corporación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución, y a asistir a los actos públicos de ella. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado. **ARTÍCULO OCTAVO:** La calidad de socio activo se adquiere: Por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por dos socios activos, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de Socios. Se adquiere la calidad de socio honorario por acuerdo de la Asamblea General de Socios, aceptada por el interesado. **ARTÍCULO NOVENO:** Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: a) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados; b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden; c) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de Asambleas Generales de Socios. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación; c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá



su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Si el proyecto fuera patrocinado por el diez por ciento o más de los socios activos con treinta días de anticipación, a lo menos, a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo dieciséis de estos Estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse dentro del plazo de treinta días contados desde la presentación hecha al Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La calidad de socio activo se pierde: a) Por fallecimiento; b) Por renuncia escrita presentada al Directorio; c) Por expulsión decretada en conformidad al Art. doce letra d). Tratándose de socios honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de Asamblea General, por motivos graves y fundados. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El Tribunal de Disciplina de que trata el Título VIII de estos Estatutos, podrá sancionar a los socios activos, por las faltas y transgresiones que cometan, sólo con algunas de las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal; b) Amonestación por escrito; c) Suspensión: Uno. Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el Artículo nueve letras b) y d). Dos. Asimismo, se podrá suspender al socio que se atrase más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplir la obligación morosa. Tres. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión frente a tres inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Tribunal de Disciplina haya



determinado los derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido. d) Expulsión basada en las siguientes causales: Uno. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Corporación durante seis meses consecutivos, sean cuotas ordinarias o extraordinarias. Dos. Por causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. Tres. Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en la letra c) de este artículo, dentro del plazo de dos años contado desde la primera suspensión. La expulsión será decretada por el Tribunal de Disciplina, mediante acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio. De dicha medida, el Interesado podrá apelar dentro del plazo de treinta días contados desde la respectiva notificación, mediante carta certificada ante la Asamblea General, la que resolverá en definitiva. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de treinta días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva. Las solicitudes de ingreso presentadas con diez días de anticipación a la fecha de la celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. Las renuncias para que sean válidas deben ser escritas, y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada ante Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales tendrá la renuncia plena vigencia, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que



por cualquier causa dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con las obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella. **TITULO TERCERO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios activos. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y Reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. En el mes de Junio de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria; en ella el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa días a la fecha original cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo diecisiete de estos Estatutos. En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y extraordinaria, conforme a lo señalado en los artículos cuarenta y tres y cuarenta y cuatro de estos Estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de noventa días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea



Ordinaria. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los socios activos, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación y la aprobación de sus Reglamentos. b) De la disolución de la Corporación; c) De las reclamaciones en contra de los Directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por trasgresión grave a la Ley, a los Estatutos o al Reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles; d) De la Asociación de la Corporación con otras instituciones similares; e) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces; de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), d) y e) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá, en representación de la Corporación, el Presidente conjuntamente con las personas que la Asamblea General Extraordinaria designe. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un



aviso que deberá publicarse por una vez, con cinco días de anticipación a lo menos y con no más de veinte, al día fijado para la Asamblea, en un diario de la capital de la Región en que se encuentre ubicado el domicilio de la Corporación. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de uno de los socios activos. Si no se reúne este quórum se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios activos que asistan. Los acuerdos con las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios activos asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio mediante una simple carta poder. Cada socio además de hacer uso a su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes designados en la



misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y, en caso de faltar ambos, el Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto. **TITULO CUARTO. DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de trece miembros del cual se elegirá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará dos años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos en forma indefinida. Los miembros del Directorio desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Disciplina se elegirán en Asamblea General Ordinaria de socios de acuerdo a las siguientes normas: Las elecciones se realizarán cada dos años. Cada socio activo sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre. Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, que corresponda



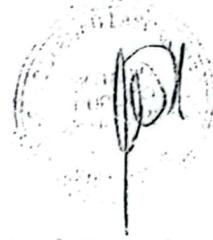
elegir. Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina. No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o del Tribunal de Disciplina, o existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. Habrá una Comisión de Elecciones la que deberá estar integrada siempre en forma paritaria por dos socios activos y dos del Tribunal de Disciplina que no sean candidatos, debiendo elegir entre ellos un Presidente de Comisión quien dirimirá los empates que puedan producirse, con motivo de adoptar ésta un acuerdo o resolución. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones, y se integrará por los miembros del Tribunal de Disciplina que designe el Directorio, por los integrantes de la Asamblea que ésta elija en el mismo acto. El recuento de votos será público. El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en este acto fijarse una fecha. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos. **ARTÍCULO**



VIGÉSIMO QUINTO: En la Asamblea General en que se elija el Directorio o dentro de los quince días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo catorce, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con un año o más de permanencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Artículo doce letra c) de estos Estatutos. Tres miembros, a lo menos, del Directorio deberán residir en la ciudad en la que tiene su domicilio la Corporación. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación; c) Citar a Asamblea General de socios tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos; d) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales,



anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación; e) Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación y las ramas y organismos que se creen, para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario; f) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; g) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios; h) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere al artículo veinticuatro; i) Remitir periódicamente memoria y balance al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente; j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y Reglamentos; y k) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la Legislación vigente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Como administrador de los bienes sociales el Directorio estará facultado para: comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; constituir, aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo y cuentas



corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio, ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a juntas con derechos a voz y voto; conferir y revocar poderes, mandatos especiales y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar sus atribuciones en uno o más socios o funcionarios de la Institución, sólo en lo que diga relación con la gestión económica de la Corporación a su organización administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a



tres años. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** Acordado por el Directorio o la Asamblea General, en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroge en el cargo, conjuntamente con el Tesorero o con el Secretario u otro Director que acuerde el Directorio. Ellos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del acuerdo. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará por lo menos una vez al año con el objeto de citar a la junta Ordinaria de socios y sesionará por citación del Presidente o por acuerdo de a lo menos cinco de los directores, citándose por el medio que acuerden los mismos Directores o en su defecto por carta certificada dirigida al domicilio. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

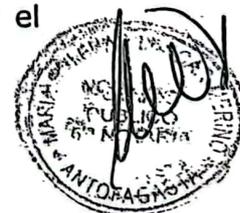
TÍTULO QUINTO DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación; b) Presidir las

reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios;

c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe; e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución; f) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; g) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación; h) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de socios en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; i) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación; j) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación; k) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos. Los actos del representante de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del Ministerio que se le ha confiado; en cuanto exceden de estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el



Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

TÍTULO SEXTO. DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Socios; b) Despachar las citaciones a Asambleas de socios ordinaria y extraordinaria y publicar los avisos de citación de las mismas; c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; e) Vigilar y coordinar que tanto los Directores como los socios cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos y Reglamentos o les sean recomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación; f) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún socio de la Corporación; g) Calificar los poderes antes de las elecciones; h) En general, cumplir todos las tareas que se le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el socio fundador o activo que designe el Directorio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar las

cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; c) Llevar la Contabilidad de la Institución; d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por la persona que designe el Directorio entre los socios fundadores o activos. En caso de renuncia o fallecimiento será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado. **TÍTULO SEPTIMO. DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los socios activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres socios, que durarán dos años en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero debe exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier



Irregularidad que notare; d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un Informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y e) Comprobar la exactitud del inventario. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente de la Comisión será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. **TÍTULO OCTAVO. DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** Habrá un Tribunal de Disciplina compuesto de tres miembros, elegidos cada dos años en la Asamblea General Ordinaria Anual en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo veintitrés. Los miembros de dicho Tribunal durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Trigésimo Octavo:** El Tribunal de Disciplina se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo

a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros del Tribunal de Disciplina para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro del Tribunal reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación. El período de ausencia o imposibilidad será de tres meses contados desde la primera reunión a la que el integrante del Tribunal no concurriera. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:** En el cumplimiento de sus funciones el Tribunal de Disciplina estará facultado para aplicar sólo las sanciones que establece el artículo doce, en la forma que señala dicho artículo. **TÍTULO NOVENO DEL PATRIMONIO.** **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** El patrimonio de la Corporación estará formado por las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título. Las rentas, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus



afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** La cuota ordinaria anual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a un quinto ni superior a una unidad tributaria mensual. El Directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:** La Corporación podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los socios presentes, en las mismas formalidades establecidas en el artículo cuarenta y cinco. Será también causal de disolución de la Corporación si el número de sus socios activos disminuyere de diez. Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Ilustre Municipalidad de María Elena. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO ÚNICO:** Durante los tres primeros años de vigencia de la Corporación, no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en el Art. veintiséis de los Estatutos. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Se procede a elegir el Directorio provisorio de la Corporación, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria de socios que deberá celebrarse dentro de los noventa días de publicado el Decreto Supremo que le concede personalidad jurídica a la Corporación: Presidente: Jorge Francisco Godoy Bolvarán, c.i. siete millones novecientos cincuenta y cinco mil trescientos catorce guión K;

Vicepresidente: Elisabeth del Carmen Molina Orrego, c.i. nueve millones dieciséis mil quinientos diecisiete guión ocho;
Secretario: Jorge Abelardo Molina Cárcamo, c.i. cinco millones seiscientos once mil quinientos sesenta y cinco guión K;
Tesorero: Carmen Gloria Zamora Acuña, c.i. doce millones ciento setenta mil novecientos guión siete; Directores: uno) Nelson Norberto Rivera Acuña, c.i. seis millones cuatrocientos seis mil doscientos cuarenta y nueve guión dos; dos) Mario Eduardo Rojas Ly, c.i. cuatro millones ochocientos cuarenta y ocho mil tres guión nueve; tres) Zoila del Carmen Frías Hernández, c.i. cinco millones setecientos noventa y dos mil cuatrocientos treinta y tres guión cero; cuatro) Milton Alexis Lahaye Pastén, c.i. cuatro millones cuatrocientos veintidós mil novecientos tres guión K; cinco) Rosa de las Mercedes Aracena Rojas, c.i. siete millones seiscientos setenta y dos mil cincuenta y nueve guión dos; seis) Eliana Rupertina Breschi Castro, c.i. siete millones seiscientos cuarenta y ocho mil novecientos veintinueve guión siete; siete) Jorge Julio Aburto Iturra, c.i. cuatro millones ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta y nueve guión tres; ocho) Elena Guillermina Lara Cortés, c.i. ocho millones novecientos treinta y tres mil trescientos tres guión dos; nueve) Eulogio Antonio Iriarte Gahona, Rut número : cuatro millones cuatrocientos veintitrés mil setecientos diecisiete guión dos. **CLÁUSULA TERCERA:** Facúltase a los Abogados JORGE MOLINA CARCAMO y LESLIE PARRAGUEZ QUINTEROS, para que actuando en forma conjunta o separada indistintamente, procedan a reducir a escritura pública y/o protocolizar en Notaría Pública, el Acta de la Asamblea y los Estatutos aprobados; y se les confiere poder amplio a ambos abogados ya individualizados, domiciliados

para estos efectos en Washington dos mil quinientos sesenta y dos oficina trescientos cuatro de Antofagasta, para que actuando en forma conjunta o separada, soliciten a la autoridad competente la concesión de la personalidad jurídica para esta Corporación y la aprobación de estos Estatutos, facultándolos para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República o los organismos correspondientes estimen necesarios o convenientes introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación, estando facultados para delegar este mandato por simple Instrumento privado. Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las once treinta horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes como consta en hojas anexas a esta Acta." Conforme.- En comprobante y previa lectura así lo otorga y firma el compareciente con la Notario que autoriza.- Se da copia.- Doy fe.-

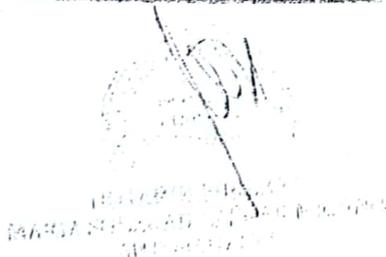


JORGE ABELARDO MOLINA CARCAMO

ES TESTIMONIO FIEL DE
SU ORIGINAL
ANTOFAGASTA 08 ABR 2010 CHILE
AUTOBIZO, FIRMO Y SELLO
ESTA COPIA



NOTARIO PÚBLICO
MARIA SOLEDAD LLANOS DE MERINO
ANTOFAGASTA



MARIA SOLEDAD LLANOS DE MERINO
ANTOFAGASTA

Jurídicas del Ministerio de Justicia, remitió informe número setecientos ochenta y uno de veinte de agosto de dos mil diez del Consejo de Defensa del Estado, referido a diversas observaciones a los Estatutos de esta Corporación contenidos en la escritura pública antes citada. A fin de salvar los errores y omisiones en que se incurrió en la antes citada escritura pública y que fundaron las observaciones contenidas en el informe antes referido, mediante escritura pública de seis de Abril de dos mil once se aceptaron todas y cada una de dichas observaciones, y al mismo tiempo se redactó un Texto Complementario y Modificado de los Estatutos de a Corporación. Esta escritura pública se observó por el Consejo de Defensa del Estado según Informe número setecientos ochenta y uno de veinte de agosto de dos mil once. **SEGUNDA:** En concordancia con el contenido del Informe último señalado y con lo expuesto precedentemente, a fin de dar continuidad al trámite de obtener la personería jurídica de esta Corporación y acogiendo las observaciones formuladas en los Informes indicados en la cláusula precedente; déjese sin efecto en todas sus partes la escritura pública que Complementa y Modifica el Acta de Constitución de Corporación Pedro de Valdivia de fecha seis de abril de dos mil once, Repertorio número dos mil ochocientos noventa y cuatro guión dos mil once, ante María Soledad Lascar Merino, Notario Público de Antofagasta. **TERCERA:** Se deja constancia que los socios constituyentes de esta Corporación son los que se indican al final de esta escritura, individualizaciones que por un error de hecho no se incluyeron en la reducción a escritura pública del Acta de Constitución. También que se deja constancia que el nombre de la Corporación es **"CORPORACIÓN MUSEO DE PEDRO DE VALDIVIA"** y que su nombre abreviado será: **"CORPORACIÓN PEDRO DE VALDIVIA"**; y que la Comuna de María Elena forma parte de la Provincia de Tocopilla. **CUARTO:** En el Artículo séptimo número Uno agréguese la frase: "cuando los estatutos se refieran a los socios activos se incluye también a los socios fundadores, salvo que expresamente la norma se refiera a una de estas categorías". **QUINTO:**



En el Artículo noveno sustitúyase la frase "legalmente convocados" por "Convocados de acuerdo a los estatutos". **SEXTO:** En el Artículo doce sobre aplicación de medidas disciplinarias se modifica de la siguiente manera: a) En el inciso Primero sustitúyase la frase "El Tribunal de Disciplina de que trata el Título VIII de estos Estatutos, podrá sancionar a los socios activos..." por "El Tribunal de Disciplina de que trata el Título VIII de estos Estatutos, podrá investigar las conductas de los socios y propondrá al Directorio sancionar a los socios activos..."; b) El inciso que comienza con la frase: "Durante la suspensión el socio afectado..." se sustituye la expresión "el Tribunal de Disciplina" por "el Directorio"; c) El inciso que comienza con las palabras: "La expulsión será decretada por el Tribunal de Disciplina, mediante acuerdo de dos tercios..." hasta el final del artículo por la siguiente disposición: "En la investigación que se siga ante el tribunal de Disciplina, que se iniciará notificando personalmente la denuncia al socio afectado, éste tendrá derecho a ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la denuncia que formule en su contra, conforme a las normas de un debido proceso. Una vez terminada la investigación, el Tribunal de disciplina elevará los antecedentes al Directorio para que dicte fallo de primera instancia proponiendo la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias ya indicadas o la absolución. El Directorio deberá fallar dentro del plazo de treinta días, contados desde que recibió los antecedentes. Las medidas disciplinarias serán aplicadas por el Directorio con el quórum de la mayoría absoluta de sus miembros, salvo en la expulsión que requiere de dos tercios, a lo menos, de ellos. Dicha resolución se notificará al socio afectado mediante carta certificada, entendiéndose por practicada la notificación al tercero día hábil después de entregada la carta en la Oficina de Correos. En contra de la resolución del Directorio, el socio podrá apelar para ante la Asamblea General, dentro del plazo de cinco días, contados desde la respectiva notificación, la que resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. **SÉPTIMO:** En el artículo décimo cuarto se sustituye la frase: "En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota



ordinaria y extraordinaria conforme a lo señalado en los artículos cuarenta y tres y cuarenta y cuatro..." por la frase: "En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo segundo de estos Estatutos". **OCTAVO:** En el artículo décimo sexto letra c), agrégase la siguiente frase: "La misma Asamblea General Extraordinaria que resuelva la destitución de un miembro del Directorio, o del Tribunal de Disciplina o de la Comisión Revisora de Cuentas, nombrará al reemplazante hasta la terminación del período del reemplazado". **NOVENO:** En el artículo décimo sexto inciso final se reemplazan los términos "que suscribirá en representación de la Corporación, el Presidente conjuntamente con las personas que la Asamblea General Extraordinaria designe" por la frase: "que suscribirá el Presidente en representación de la Corporación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar un poder especial para este efecto, a otra u otras personas". **DÉCIMO:** En el artículo vigésimo primero inciso segundo sustitúyase la expresión "el Director" por "un Director". **UNDÉCIMO:** En el artículo vigésimo tercero se sustituye el párrafo que comienza con las expresiones: "No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de cuentas o... hasta tantas elecciones como sea necesario" por: "No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o del Tribunal de Disciplina, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la corporación y si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo". **DUODÉCIMO:** En el artículo vigésimo cuarto se elimina el término "destitución". El inciso segundo que comienza con la frase "Se entiende por..." se sustituye por el siguiente: "Se entiende por ausencia o imposibilidad definitiva de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a



sesiones por un período superior a seis meses consecutivos. Se entiende por ausencia o imposibilidad transitoria de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período inferior a seis meses consecutivos. El Secretario de la Corporación deberá dejar constancia de estas circunstancias a requerimiento de cualquier miembro del Directorio de la Corporación." **DÉCIMO TERCERO:** En el artículo vigésimo séptimo letra e) parte final se reemplaza la expresión "como realizar todos aquellos asuntos" por "como asimismo someter a la aprobación de la Asamblea General todos aquellos asuntos que estime necesario". **DÉCIMO CUARTO:** En el artículo vigésimo octavo se sustituyen las expresiones: a) "constituir, aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones" por: "dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles"; b) se reemplazan los términos: "conferir y revocar poderes, mandatos especiales y transigir" por "conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir"; c) se reemplazan los términos: "delegar sus atribuciones en uno o más socios o funcionarios de la institución, sólo en lo que diga relación con la gestión económica de la Corporación a su organización administrativa interna" por la siguiente disposición: "delegar en el Presidente, en uno o más Directores o, en uno o más socios, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución". **DÉCIMO QUINTO:** En el artículo vigésimo noveno inciso primero después de la expresión "cargo" se reemplaza la frase "conjuntamente con el Tesorero o con el Secretario u otro Director que acuerde el Directorio" por la disposición: Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o bien, se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de ese acuerdo". En el inciso siguiente de este mismo artículo se sustituye la expresión "Ellos" por "El Presidente, la o las personas que se designen". **DÉCIMO SEXTO:** En el artículo trigésimo primero letra k) se eliminan los términos "y los Reglamentos". **DÉCIMO SÉPTIMO:** En

el artículo trigésimo segundo se sustituye el inciso que comienza con los términos: "En caso de enfermedad, permiso, ausencia..." hasta la frase "que corresponden a aquel" por el siguiente inciso: "El vicepresidente subrogará al Presidente de la Corporación cuando este último se encuentre enfermo, con permiso o por ausencia o imposibilidad transitoria, entendiéndose que esto ocurrirá por la sola falta de presencia en el acto formalmente convocado, siempre que esta situación dure menos de seis meses y que previamente lo certifique el Secretario de la Corporación o quien lo subrogue". **DÉCIMO OCTAVO:** En el artículo trigésimo tercero letra b) agrégase a continuación la frase: "conforme a lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos estatutos". **DÉCIMO NOVENO:** En el artículo trigésimo tercero se sustituye la letra h) por lo siguiente: "h) En general, cumplir todas las tareas que se le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, esto es menor a seis meses, el Secretario será subrogado por otro miembro del Directorio que se designe en ese momento por simple mayoría de los Directores presentes. En caso de fallecimiento, renuncia ausencia o imposibilidad definitiva del Secretario, esto es, la que dura mas de seis meses, se produce la vacancia en el cargo y procederá el reemplazo en los términos que indica el artículo veinticuatro". **VIGÉSIMO:** En el artículo trigésimo cuarto se sustituye letra f) por lo siguiente: "h) En general, cumplir todas las tareas que se le encomienden. El Tesorero en caso de ausencia o imposibilidad transitoria, esto es menor a seis meses, será subrogado por otro miembro del Directorio, que se designe en ese momento por simple mayoría de los Directores presentes. En caso de fallecimiento, renuncia ausencia o imposibilidad definitiva del Tesorero, esto es, la que dura mas de seis meses, se produce la vacancia en el cargo y procederá el reemplazo en los términos que indica el artículo veinticuatro". **VIGÉSIMO PRIMERO:** En el artículo trigésimo noveno se sustituye el inciso final por el siguiente: "El tiempo de la ausencia o imposibilidad para configurar la causal de vacancia en el cargo de miembro del Tribunal de Disciplina, será de tres meses contados desde la primera reunión



a la que el integrante del Tribunal no concuriera". **VIGÉSIMO SEGUNDO:** Se sustituye el artículo cuadragésimo por el siguiente: "En el cumplimiento de sus funciones el Tribunal de Disciplina estará facultado para investigar los hechos sometidos a su conocimiento en la forma indicada en el artículo duodécimo y una vez concluida su investigación, elevará los antecedentes al Directorio para que dicte fallo, proponiendo la absolución o alguna medida disciplinaria prevista en estos estatutos". **VIGÉSIMO TERCERO:** En el artículo cuadragésimo segundo se agrega al final del actual texto la siguiente frase: "Se establecerán cuotas extraordinarias cuando ellas sean necesarias para la corporación, las que serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, entre un mínimo de un quinto y un máximo de una Unidad Tributaria Mensual. Los fondos recaudados por este concepto sólo podrán destinarse o invertirse en los fines que motivaron su establecimiento". **VIGÉSIMO CUARTO:** Se incorpora un nuevo artículo cuadragésimo tercero del siguiente tenor: "La Corporación podrá modificar sus estatutos, sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios activos asistentes a una Asamblea General Extraordinaria citada especialmente para este efecto. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su reforma". **VIGÉSIMO QUINTO:** El actual artículo cuadragésimo tercero de los estatutos pasa a ser el artículo cuadragésimo cuarto y se sustituye su texto por el siguiente: "La Corporación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios activos asistentes a una Asamblea General Extraordinaria, citada especialmente para este efecto. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para la disolución de la Corporación. Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria de la Corporación o decretada la disolución forzada de la misma, sus bienes pasarán a la Ilustre Municipalidad



de María Elena". **VIGÉSIMO SEXTO:** Conforme lo indicado en la cláusula tercera de este instrumento se deja constancia que los socios constituyentes de esta Corporación, son los incluidos en el Listado de Inscripción Corporación Pedro de Valdivia, que se protocolizó el seis de Abril de dos mil once, ante la misma Notario que autoriza bajo el repertorio número dos mil ochocientos setenta y dos guión dos mil once y que comprende las siguientes personas: **IVONNE GUTIERREZ MOLINA**, cédula de identidad: siete millones setecientos cincuenta y nueve mil trescientos diecinueve guión cinco, **VICTOR ARDILES ACEITUNO**, cédula de identidad: seis millones seiscientos sesenta y cuatro mil doscientos diez guión cero, **RAMON CAMPOS M**, cédula de identidad: nueve millones cuatrocientos sesenta y un mil trescientos un guión nueve, **JORGE VELASCO LÓPEZ**, cédula de identidad: nueve millones cuatrocientos cincuenta y seis mil ciento veintiocho guión cero, **MARIA CABELLO ARAYA**, cédula de identidad: diez millones quinientos mil ochocientos noventa y uno guión cero, **MARIELE VELASCO CABELLO**, cédula de identidad: quince millones doce mil sesenta y cinco guión nueve, **PATRICIO OVANDO ARENAS**, cédula de identidad: once millones ochocientos diecisiete mil seiscientos setenta guión siete, **EVELYN ZEPEDA SANTANA** cédula de identidad: doce millones cuatrocientos cuarenta y dos mil novecientos ochenta y uno guión uno, **JUAN DIAZ LARA** cédula de identidad: siete millones seiscientos trece mil ochenta y seis guión nueve, **SERGIO MORALES FAUNDEZ**, cédula de identidad: doce millones trescientos dos mil ciento veinticuatro guión K, **RUTH RIVERA**, cédula de identidad: nueve millones novecientos treinta y cuatro mil ochocientos veintisiete guión cinco, **MARIA VILLARROEL**, cédula de identidad: siete millones doscientos treinta y tres mil doscientos setenta guión nueve, **PAMELA LETELIER VILLARROEL**, cédula de identidad: quince millones veintidós mil ciento cuarenta y nueve guión ocho, **MARIA ROJAS JIMENEZ**, cédula de identidad: cua, **ROXANA CARMONA ROJAS**, cédula de identidad: trece millones quinientos treinta mil seis guión tres, **JAQUELINE GONZALEZ M.**, cédula de identidad: quince



millones seiscientos setenta y nueve mil quinientos noventa guión nueve, CIBIL SALVATIERRA VEGA, cédula de identidad: diecisiete millones setenta y cuatro mil setecientos ochenta y cinco guión dos, ZOILA VEGA CORTES, cédula de identidad: nueve millones seiscientos veinte mil ochocientos veintisiete guión ocho, SONIA SILVA CAMPOS, cédula de identidad: tres millones novecientos dos mil novecientos veintiocho guión seis, HUMBERTO GONZALEZ NEYTH, cédula de identidad: tres millones cincuenta mil trescientos dieciséis guión tres, FRESIA QUIÑONES, cédula de identidad: seis millones ciento dieciocho mil trescientos ocho guión seis, ROSICLER GUERRA VILLAR, cédula de identidad: seis millones seiscientos nueve mil setecientos noventa y siete guión ocho, BERTA OLIVARES G., cédula de identidad: cuatro millones setecientos sesenta y ocho mil doscientos noventa y cinco raya , ERIKA TAPIA, cédula de identidad: cuatro millones novecientos dieciocho mil setecientos setenta y ocho guión cinco, ANTONIO GASTELY, cédula de identidad: cuatro millones novecientos cincuenta mil seiscientos treinta y seis raya cinco, FELIX HIDALGO MANZANO, cédula de identidad: cuatro millones quinientos noventa y un mil trescientos noventa y nueve guión seis, EULOJIO IRIARTE, cédula de identidad: cuatro millones cuatrocientos veintitrés mil setecientos diecisiete guión dos, AVILIO TORRES, cédula de identidad: ocho millones setenta y dos mil cuatrocientos ochenta y ocho raya cinco, LUIS ZAMORA, cédula de identidad: cuatro millones cuatrocientos noventa y tres mil setecientos ochenta y tres guión dos, RUBEN VELIZ, cédula de identidad: cuatro millones quinientos doce mil trescientos cincuenta y seis raya seis, RAQUEL CONTRERAS MARAMBIO, cédula de identidad: doce millones ochocientos treinta y seis mil setecientos cincuenta y siete guión ocho, MIGUEL CUTURRUFO, cédula de identidad: seis millones cuatrocientos doce mil ciento cuarenta y dos guión uno, MARTA LEDESMA, cédula de identidad: seis millones cuatrocientos doce mil ciento cuarenta y dos guión uno, GUILLEMO CASTRO, cédula de identidad: diez millones doscientos treinta y tres mil seiscientos ochenta y ocho guión siete, CECILIA



QUIÑONES, cédula de identidad: cinco millones seiscientos siete mil doscientos treinta y dos guión dos, PABLO ACOSTA, cédula de identidad: cinco millones seiscientos cincuenta y un mil setecientos treinta y ocho raya cinco, MARIELA TORRES TORRES, cédula de identidad: quince millones veinticuatro mil seiscientos ochenta y ocho guión uno, CAROLINA PAZ MONTAÑO NUÑEZ, cédula de identidad: quince millones veinticuatro mil setecientos cincuenta y seis raya cero, CAROLINA PUELLES TAPIA, cédula de identidad: quince millones veinticuatro mil seiscientos cuarenta y uno guión cinco, LEONARDO MONTERO SILVA, cédula de identidad: quince millones trescientos diecisiete mil doscientos cincuenta y ocho guión siete, CELESTINO MONTAÑO NUÑEZ, cédula de identidad: quince millones veinticuatro mil novecientos treinta y ocho guión cuatro, CARLOS DELGADO, cédula de identidad: cinco millones setenta y cuatro mil setecientos treinta y ocho raya uno, ARIELA GALLARDO, cédula de identidad: cinco millones trescientos setenta y seis mil trescientos noventa y nueve raya K, JUAN FIGUEROA B, cédula de identidad: siete millones setecientos treinta y nueve mil cuatrocientos guión uno, MARINA VEGA CORTES, cédula de identidad: once millones setecientos veintidós mil quinientos treinta y dos guión uno, CECILIA PASTEN FRIAS, cédula de identidad: dieciséis millones setecientos seis mil seiscientos ocho guión nueve, CARMEN ROJAS ARACENA, cédula de identidad: ocho millones trescientos ochenta y cuatro mil ciento setenta y uno guión cero, MARITZA TELLO, cédula de identidad: seis millones ochocientos noventa y ocho mil ochocientos guión cuatro, LUCIA ROJAS MARQUEZ, cédula de identidad: diez millones novecientos treinta y cinco mil quinientos guión tres, ROSA AMELIA ACUÑA ALVARADO, cédula de identidad: cinco millones seiscientos setenta y tres mil ciento setenta y cuatro raya dos, SANDY JALDIOS BRITO, cédula de identidad: dieciséis millones setecientos setenta y siete mil trescientos ochenta y uno guión ocho, NATALY MUÑOZ VEGA, cédula de identidad: quince millones veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y dos raya tres, TOMAS ENRIQUES CONTRERAS,



cédula de identidad: cuatro millones doscientos dieciséis mil ciento noventa y siete raya uno, RICARDO MORA GONZALEZ, cédula de identidad: dieciséis millones doscientos veintidós mil ochocientos setenta y ocho guión uno, MARITZA DELGADO LEDEZMA, cédula de identidad: trece millones cuatrocientos dieciséis mil seiscientos sesenta y tres guión cero, DANIEL DELGADO LEDEZMA, cédula de identidad: trece millones seiscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos ochenta y nueve guión cero, MARIA HIDALGO PIZARRO, cédula de identidad: doce millones quinientos setenta y cinco mil ochocientos sesenta y uno guión cuatro, FERNANDO CONTRERAS M, cédula de identidad: trece millones quinientos treinta mil cuarenta y ocho raya cuatro, EUFEMIA VERGARA, cédula de identidad: seis millones cuatrocientos cuarenta mil diez guión K, ANTONIO VEGA, cédula de identidad: dieciséis millones setecientos veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y ocho guión ocho, OSVALDO MOLINA VELIZ, cédula de identidad: ocho millones doce mil cuatrocientos setenta y tres guión dos, HELENA ADAROS RIVAS, cédula de identidad: nueve millones trescientos setenta y nueve mil ochocientos doce guión cero, GUILLERMO DELGADO M., cédula de identidad: cinco millones novecientos setenta mil doscientos catorce guión nueve, JUAN RUPERTO CASTILLO C., cédula de identidad: cuatro millones setecientos quince mil seiscientos setenta y ocho guión cinco, JOSE HIDALGO MOLINA, cédula de identidad: seis millones doscientos doce mil doscientos setenta y seis guión cinco, SONIA ROJAS ARACENA, cédula de identidad: seis millones setecientos ochenta y siete mil novecientos sesenta y nueve guión cuatro, HUGO ROJAS CORTEZ, cédula de identidad: siete millones noventa y dos mil quinientos once guión siete, PATRICIO CARVAJAL DAZA, cédula de identidad: siete millones cuatrocientos veintinueve mil trescientos ochenta y cuatro guión cero, DIONILDA MONDACA GALLARDO, cédula de identidad: cinco millones seiscientos mil ochenta y seis guión cero, ZOILA FRÍAS HERNÁNDEZ, cédula de identidad: cinco millones setecientos noventa y dos mil cuatrocientos treinta y tres guión cero, RAMON PASTEN



CORTES, cédula de identidad: seis millones quinientos treinta y dos mil novecientos ocho guión cinco, PABLO PASTEN FRIAS, cédula de identidad: quince millones veinticinco mil ochenta y ocho guión nueve, MARIA INES VERGARA LIZAMA, cédula de identidad: seis millones ochocientos veintitrés mil seiscientos noventa y seis guión siete, RODOLFO SEURA VERGARA, cédula de identidad: trece millones quinientos treinta mil setenta y cuatro guión ocho, DAVID BORDONES VERA, cédula de identidad: trece millones seiscientos cuarenta y nueve mil setecientos guión seis, PAOLA ESTAY CORTES, cédula de identidad: nueve millones doscientos noventa y siete mil ciento setenta y uno guión seis, DAYANA MONDACA AVALOS, cédula de identidad: diecisiete millones cuatrocientos treinta y ocho mil cinco guión ocho, MIREYA AHUMADA A., cédula de identidad: siete millones novecientos siete mil setecientos treinta y nueve raya tres, DANIZA AHUMADA A., cédula de identidad: siete millones novecientos siete mil setecientos treinta y ocho raya cinco, LUIS ALVAREZ LUNA, cédula de identidad: once millones novecientos treinta y dos mil seiscientos cincuenta y tres guión dos, HILDO FLORES SANCHO, cédula de identidad: catorce millones doscientos sesenta y tres mil novecientos noventa y nueve guión ocho, ALEJANDRO ROBERTSON SANCHO, cédula de identidad: nueve millones doscientos treinta mil novecientos veintinueve guión cero, ELIZABETH V. PEREZ, cédula de identidad: diez millones cuatrocientos ochenta y seis mil trescientos treinta y nueve guión seis, BETSY RAMOS ALDAY, cédula de identidad: nueve millones setecientos dieciséis mil ciento veintidós guión cuatro, MYRIAM CERECEDA POBLETE, cédula de identidad: nueve millones trescientos setenta y cinco mil quinientos cuarenta y dos guión uno, JUAN PIZARRO P., cédula de identidad: diez millones doscientos cuarenta y seis mil doscientos cuarenta guión ocho, EDUARDO OLAVARRIA T., cédula de identidad: siete millones ciento treinta y un mil cinco guión uno, SILVIA GAJARDO UBILLOS, cédula de identidad: siete millones novecientos setenta y un mil setecientos veinticuatro raya seis, MADARI LEDEZMA FUENTES, cédula de identidad:



siete millones novecientos sesenta mil doscientos treinta y nueve guión cero, ROLANDO GALLARDO, cédula de identidad: ocho millones seiscientos siete mil seiscientos doce guión ocho, JUAN ROJO MUÑOZ, cédula de identidad: cuatro millones doscientos treinta y ocho mil novecientos veinticuatro guión dos, ROSA COLLAO ALVAREZ, cédula de identidad: dos millones novecientos cincuenta y ocho mil seiscientos setenta y cuatro guión ocho, DIANA RUIZ FERNANDEZ, cédula de identidad: cuatro millones ciento noventa y seis mil ciento ochenta y cuatro guión ocho, OSCAR YAPOR HERNANDEZ, cédula de identidad: cinco millones cuatrocientos ochenta mil setecientos ochenta y dos guión uno, MYRIAN RODRIGUEZ, cédula de identidad: ocho millones novecientos cuatro mil ciento noventa y dos raya cinco, MARIA MONTENEGRO JOFRE, cédula de identidad: seis millones setecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos doce guión ocho, ELBA ARAYA C., cédula de identidad: seis millones setecientos cuarenta y un mil cuatrocientos ocho guión K, JAQUELINE GODOY SOTO, cédula de identidad: nueve millones doscientos noventa y siete mil setecientos dos guión uno, SARA MALUENDA NAVARRO, cédula de identidad: ocho millones sesenta y siete mil novecientos ochenta y tres guión uno, LUIS VEGA GARAY, cédula de identidad: doce millones cuatrocientos diecinueve mil ochocientos veinte guión ocho, JUAN VELIZ ABAN, cédula de identidad: ocho millones ciento un mil noventa y cuatro guión tres, PATRICIA GONZALEZ BRAVO, cédula de identidad: cinco millones trescientos setenta y cuatro mil quinientos noventa y siete guión cero, HECTOR ALFARO URRUTIA, cédula de identidad: dieciséis millones doscientos cuarenta y cinco mil cuatro guión dos, EVANS POOL PEREZ, cédula de identidad: siete millones cuatrocientos tres mil sesenta y cinco guión tres, LEONARDO GUERRA PEREIRA, cédula de identidad: once millones novecientos treinta y dos mil doscientos tres raya dos, NELSON NOLBERTO RIVERA ACUÑA, cédula de identidad: seis millones cuatrocientos seis mil doscientos cuarenta y nueve guión dos, MARIO ROJAS LY, cédula de identidad: cuatro millones ochocientos cuarenta y ocho mil tres guión nueve.



ZOILA FRÍAS HERNÁNDEZ, cédula de identidad: cinco millones setecientos noventa y dos mil cuatrocientos treinta y tres guión cero, ELIANA BRESCHI CASTRO, cédula de identidad: siete millones seiscientos cuarenta y ocho mil novecientos veintinueve guión siete, JORGE ABURTO ITURRA, cédula de identidad: cuatro millones ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta y nueve guión tres, ROSA ARACENA ROJAS, cédula de identidad: siete millones seiscientos setenta y dos mil cincuenta y nueve guión dos, MILTON LAHAYE PASTEN, cédula de identidad: cuatro millones cuatrocientos veintidós mil novecientos tres guión K, ELENA GUILLERMINA LARA CORTES, cédula de identidad: ocho millones novecientos treinta y tres mil trescientos tres guión dos, JORGE GODOY BOLVARAN, cédula de identidad: siete millones novecientos cincuenta y cinco mil trescientos catorce guión K, CARMEN ZAMORA ACUÑA, cédula de identidad: doce millones ciento setenta mil novecientos guión siete, PABLA PIZARRO, cédula de identidad: diez millones doscientos noventa y cuatro mil quinientos cincuenta y dos guión dos, NELSON AVENDAÑO VELIZ, cédula de identidad: siete millones trescientos cuarenta y ocho mil quinientos cincuenta guión nueve, ELIZABETH MOLINA ORREGO nueve millones dieciséis mil quinientos diecisiete guión ocho, WALDO CRISTIAN GONZALEZ CARMONA, cédula de identidad: doce millones seiscientos doce mil ochocientos sesenta y uno guión cuatro, JORGE MOLINA CARCAMO, cédula de identidad: cinco millones seiscientos once mil quinientos sesenta y cinco guión K, LESLIE PARRAGUEZ QUINTEROS, cédula de identidad: trece millones ochocientos veintisiete mil setenta y seis guión nueve. **VIGÉSIMO SÉPTIMO:** En el Acta de Constitución de Corporación Pedro de Valdivia, reducida a escritura pública de siete de abril de dos mil diez ante la misma Notario que autoriza, la que he tenido a la vista, se facultó a los Abogados JORGE MOLINA CARCAMO y LESLIE PARRAGUEZ QUINTEROS, ambos domiciliados para estos efectos en Washington dos mil quinientos sesenta y dos oficina trescientos cuatro de Antofagasta, para que actuando indistintamente en forma conjunta o

separada, procedan a reducir a escritura pública y/o protocolizar en Notaría Pública, el Acta de la Asamblea y los Estatutos aprobados; y se les confiere poder amplio a ambos abogados, ya individualizados, para que actuando en forma conjunta o separada, soliciten a la autoridad competente la concesión de la personalidad jurídica para esta Corporación y la aprobación de sus Estatutos, facultándolos para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República o los organismos correspondientes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación, estando facultados para delegar este mandato por simple instrumento privado. Minuta.- En comprobante y previa lectura así lo otorga y firma el compareciente con la Notario que autoriza.- Se da copia.- Doy fe.-



JORGE ABELARDO MOLINA CARCAMO



TESTIMONIO FIEL DE
13 ABR 2012



NOTARIO PÚBLICO
MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO
ANTOFAGASTA



NOTARIO PÚBLICO
MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO
ANTOFAGASTA

CONCEDE PERSONALIDAD JURÍDICA Y APRUEBA ESTATUTOS A “CORPORACIÓN MUSEO DE PEDRO DE VALDIVIA”, DE TOCOPILLA

Santiago, 10 de diciembre de 2012.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 6.029 exento.- Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en la cuarta disposición transitoria de la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en el decreto supremo de Justicia N° 924, de 1981, sobre materias que serán suscritas por las autoridades que se indican con la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, en la resolución de la Contraloría General de la República N° 1.600, de 2008, y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado,

Decreto:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada “Corporación Museo de Pedro de Valdivia”, que podrá usar también el nombre de “Corporación Pedro de Valdivia”, con domicilio en la provincia de Tocopilla, Segunda Región de Antofagasta.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 7 de abril de 2010 y 13 de abril de 2012, otorgadas ante la Notario Público de Antofagasta, doña María Soledad Láscar Merino.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Patricia Pérez Goldberg, Ministra de Justicia (S).

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Sebastián Valenzuela Agüero, Subsecretario de Justicia (S).